



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01438- 00

Rituada la correspondiente instancia, procede el despacho a continuar adelante con la ejecución dentro del presente proceso. En consecuencia, se procederá a efectuar el pronunciamiento respectivo en los siguientes términos:

La entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A formuló demanda ejecutiva de menor cuantía contra Comercializadora Universal de Suministros S.A.S y Sebastián Camilo Hernández Buitrago, a efectos de obtener el pago de las sumas indicadas en las pretensiones del libelo demandatorio.

Se libró mandamiento de pago a través de auto del 20 de enero de 2020, corregido mediante autos del 28 de septiembre de 2020 y 1 de junio de 2021 (fls.20, 22 y 68 c-1), asimismo, se ordenó notificar a la parte demandada, lo cual se logró personalmente en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 (fl. 49 c-1), quienes dentro del traslado guardaron silencio.

Posteriormente, mediante proveído de 24 de agosto de 2021, se aceptó la subrogación parcial en favor del Fondo Nacional de Garantías, respecto de la obligación contenida en el pagaré M026300110229909179600021958 por valor de \$17'708.334. (archivo 004).

Así, con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se cuenta con dos pagarés que cumplen las previsiones del artículo 709 del Co. de Co y 422 del C.G.P., por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, mostrándose aptos para salvaguardar la pretensión de pago (fls. 2-10 c-1).

En ese orden, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se hallan cabalmente cumplidos, se impone el proferimiento del correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del supracitado artículo 440 *ídem*.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el extremo pasivo.

SEGUNDO: ORDENAR LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al extremo ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.650.000oo. M/cte.

CUARTO: DECRETAR EL AVALÚO y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, si los existiere, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE, -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 91 hoy **25 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Juzgado Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8979ddc1a017ec52a7de4d1de307e22fc85d886e91668d3b409552b917088ba1

Documento generado en 21/10/2021 05:06:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00117-00

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** vista en el Archivo 009, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>91</u> Hoy <u>25 DE OCTUBRE DE 2021</u>.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35470ac07556551bfb95ba8c32f15335ace363e6d0913ed42fb4cb453defec22

Documento generado en 21/10/2021 05:06:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00223-00

Procede el despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante contra el numeral 2° del proveído adiado 24 de agosto de 2021 (Anexo 006 Virtual), mediante el cual se ordenó que previo a resolver sobre el levantamiento del embargo que pesa sobre el rodante de placa **CYB-152** y su consecuente entrega a la demandante, dicha la solicitud deberá venir coadyuvada por el señor Luis Eduardo Palacio V, quien conducía el vehículo al momento de su captura.

Manifestó el inconforme que *“Persigo con el mencionado recurso se revoque la decisión y en su lugar, se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas CYB-152 y se ordene su entrega a la parte demandante, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato de Transacción, el cual fue aprobado por su Despacho.”*

Para sustentar su solicitud de revocatoria el apoderado del demandado señaló que para fundamentar la decisión, el Despacho se soporta en el numeral 1 del artículo 597 del CGP, sin embargo, las dos figuras antes señaladas, tanto el litisconsorcio como los terceros, deben estar vinculados al proceso, bien sea porque demandante o demandado solicitaron su vinculación al proceso o porque el mismo interviniente quiere hacerse parte dentro del proceso, ahora, en el presente proceso, no existen terceros ni litisconsortes necesarios o facultativos, como quiera que las partes no lo han solicitado, ni se desprende del contenido de la demanda tal situación, adicionalmente ninguna persona ha solicitado su intervención al proceso para que se tenga como tercero interviniente.

Conforme a lo expuesto, solicitó se revoque lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive del auto recurrido y en su lugar se ordene tanto el levantamiento de las medidas cautelares sobre el vehículo de placas **CYB152** como su entrega a la parte demandante, con el fin de hacer efectiva la transacción aprobada.

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, el despacho hará las siguientes,

CONSIDERACIONES

Esta instituido el recurso de reposición como la alternativa jurídica creada por el legislador para modificar o revocar las decisiones tomadas por los funcionarios judiciales, siempre y cuando éstas estén inmersas en una grosera omisión de la norma o en la errada interpretación de la misma.

La norma procedimental como instrumento para dinamizar el recorrido de la actuación procesal, busca la dirección, coherencia y concatenación de los actos procesales a fin que las decisiones que el juez resuelva, se efectúen dentro del marco normativo y atendiendo el desarrollo del recorrido procesal del conflicto generado por las partes. Esta dirección hace que las partes impulsen de manera coherente, juiciosa y leal el proceso, a fin de garantizar en el fallo la solución de la controversia.

Descendiendo sobre el recurso, el juzgado considera que el auto materia de censura debe ser revocado en su totalidad con fundamento en las siguientes consideraciones:

El inciso 3° del artículo 312 del C.G.P., establece que: “*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, (...)*”, ahora, al volver sobre las presentes diligencias se observa en el folio 19 C002, que el rodante de placa **CYB152**, al momento de su aprehensión estaba siendo conducido por el señor **LUIS EDUARDO PALACIO V**, quien mediante escrito compareció a esta sede judicial alegando su calidad de poseedor del rodante de placa **CYB152**, razón suficiente para tener en cuenta su interés en este asunto; como consecuencia de ello, para que el contrato de transacción allegado por las partes intervinientes pueda aprobarse debe estar coadyuvado por el señor **LUIS EDUARDO PALACIO V**, lo que no ocurrió.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el contrato de transacción aportado no se ajusta a la ley sustancial ya que afecta intereses de terceros, deberá revocarse en su totalidad el proveído adiado 24 de agosto de 2021 (Anexo 006 Virtual), y no solamente el numeral 2° como lo solicitó el demandante para que se le entregara el rodante de placa **CYB152**, como consecuencia de la transacción.

Por lo sucintamente expuesto y sin lugar a mayores elucubraciones se negara la prosperidad de este recurso en el sentido de revocar únicamente el numeral 2° del auto de 24 de agosto de 2021, y se revocara el proveído en su totalidad.

Por lo sucintamente expuesto, el Juzgado **OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER para revocar únicamente el numeral 2° del proveído adiado 24 de agosto de 2021, teniendo en cuenta las consideraciones antes desplegadas.

SEGUNDO: REVOCAR en su totalidad el proveído adiado 24 de agosto de 2021, y en su lugar se **DISPONE:**

Previo a dar trámite a la solicitud de transacción presentada por las partes de la misma **CÓRRASE TRASLADO** al señor **LUIS EDUARDO PALACIO V**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído se pronuncie al respecto.

De otro lado, los documentos aportados por el señor **LUIS EDUARDO PALACIO V**, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para que para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído se pronuncien al respecto.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

TERCERO: Por ser procedente, en el efecto **SUSPENSIVO, SE CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** propuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 24 de agosto de 2021, mediante el cual se negó la transacción.

En su debida oportunidad, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 91 Hoy 25 DE OCTUBRE DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1d060c4346db20933197592e23f1e6b920583533aa81f9d2ae12f540bda5a51

Documento generado en 21/10/2021 05:06:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00485- 00

Continuando con el trámite de las diligencias, el Juzgado DISPONE:

Primero: AUTORIZAR la dirección suministrada a efectos de notificar al señor Jorge Enrique Rozo R. (archivo 020); en consecuencia, proceda a notificar en legal forma.

Por otra parte, se le insta al memorialista para que también intente notificar al citado demandado, en su dirección electrónica informada en la demanda, de modo que deberá informar la manera como obtuvo dicha cuenta electrónica y aportar las evidencias correspondientes. (Inc. 2, art. 8 Decreto 806 de 2020).

Segundo: NO TENER en cuenta las notificaciones vistas en el archivo 021, dirigidas a Juan Manuel Laguna Montaña, toda vez que, en la comunicación omitió incluir el nombre del otro demandado.

Asimismo, deberá informar la manera como obtuvo el correo electrónico de Juan Manuel Laguna Montaña y aportar las evidencias correspondientes. (Inc. 2, art. 8 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE. -

DVB

<p>JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 91 hoy 25 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

9b38a4a75bf8a82e2b14f1e45bdb0993c0a1f9c06ff8307fe43fe7aba4a21f91

Documento generado en 21/10/2021 05:07:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2016 – 00220- 00

De cara a la solicitud visible en el archivo 002 del cuaderno 1, se DISPONE:

Primero: ENTREGAR a la demandante los depósitos judiciales consignados dentro del asunto de la referencia, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el ejecutivo a continuación del proceso de restitución de inmueble.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, -

DVB

**JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 91 hoy **25 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caaa3f0cba4bb8c728b367fc74d257d7faff0989bbc738f89ae2c340a7126e0f**
Documento generado en 21/10/2021 04:45:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidos de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003073-2017-01630-00

Una vez analizados los documentos allegados por la parte actora y verificado el informe secretarial que antecede, el despacho **DISPONE**:

Tener al demandado **OSCAR DARIO TIBAMOSA CUBILLOS** notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto (Archivo N° 007 C-001), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme, vuelvan las diligencias al despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 91 Hoy 25 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d9612012eb5d10515e65f6182354f747784af29ec8ff34f549ac7d85246f38b

Documento generado en 21/10/2021 04:44:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-1997-20785-00

Previo a decidir acerca del levantamiento del **EMBARGO** que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50C-124930**, se **REQUIERE** al señor **RICARDO ANIBAL GODOY SUAREZ** para que informe al despacho el intereses que le asiste con el levantamiento de la medida cautelar.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **91** Hoy **25 DE OCTUBRE DE 2021**.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d674e70dcdd1ae25de8c28cb000227bdbcb026d32cd85ae0f2eaf061ceb7971
Documento generado en 21/10/2021 04:44:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2015-00698-00

Previo a tomar una determinación en cuanto al proceder del **PERITO DIEGO HERNAN QUIMBAY BARRERA**, por **SECRETARÍA LIBRESELE TELEGRAMA** en los términos del auto de fecha 20 de abril de 2021 (Fl. 404 Archivo 1, carpeta 001).

Cumplido el termino otorgado en el citado proveído luego de la remisión de la comunicación al auxiliar ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

Igualmente se **REQUIERE** al actor para que de cumplimiento al auto del 23 de febrero del año en curso numeral 2 en lo relacionado al certificado de tradición del local materia del proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **91** Hoy 25 **DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49d1b76fdce98a78274a4acd6251d24999f2b9e2c21f4d86a6e320d4926cbc4b

Documento generado en 21/10/2021 04:44:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2015 – 01366- 00

En ejercicio del control de legalidad se advierte que se bien en el auto de 14 de mayo de 2021 se ordenó al extremo activo que usara la herramienta procesal respectiva, en aras de incluir los demás titulares de dominio del predio 50N-20236307 (fl. 268), carga que no cumplió por cuanto la reforma de la demanda arrojada incluyó a personas indeterminadas, este juzgado advierte que a folio 11 el registrador de instrumentos públicos certificó que el titular de dominio inscrito del predio de la calle 86 A Bis No. 128 C – 55 Barrios Naranjos, Altos de Suba, Zona 11, Sector San José 1, es el señor Bulla C. Andrés, aquí demandado; luego, si en el certificado de tradición visto a folios 12 a 13, figuran más propietarios ello obedece a que este último ha vendido parcialmente lotes de terreno del citado inmueble 50N-20236307, por lo cual se han abierto diversas matrículas inmobiliarias.

De ese modo, se abre paso a dejar sin valor ni efectos el numeral 3 del auto 14 de mayo de 2021; igualmente, en ejercicio del control de legalidad, se impone requerir al extremo demandante para que aporte los certificados expedidos por el registrador de instrumentos públicos respectivo, en donde conste las personas que aparecen como titulares de dominio de los inmuebles ubicados en la carrera 86B No. 128 C-62 y carrera 86B No. 128C-66.

Así las cosas, continuando con el trámite pertinente, se DISPONE:

Primero: DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS el numeral 3 del auto 14 de mayo de 2021 (fl. 268).

Segundo: REQUERIR a la parte demandante para que aporte los certificados expedidos por el registrador de instrumentos públicos respectivo, en donde conste las personas que aparecen como titulares de dominio de los inmuebles ubicados en la carrera 86B No. 128 C-62 y carrera 86B No. 128C-66.

Tercero: NO TENER en cuenta la reforma de la demanda que aportó la parte demandante.

Cuarto: REQUERIR al memorialista para que cumpla lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 17 de agosto de 2021 (archivo 006), en el sentido de acreditar la pérdida de los oficios cuyo diligenciamiento se ordenó en el numeral 1º del auto de 14 de mayo de 2021 (fl. 267), puesto que, la denuncia aportada no contiene los números de referencia y la fecha de expedición de los oficios correspondientes.

Quinto: AGREGAR a los autos las fotografías de las vallas puestas sobre los predios materia de usucapión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Sexto: PREVIO a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** al extremo demandante para que dentro de la ejecutoria aporte en PDF los linderos de los predios a usucapir. (Inc. 2, art. 6 Acuerdo PSAA14-10118).

NOTIFÍQUESE, -

**JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 91 hoy **25 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c7c03b3a8ed1b3f2b639d413e3ce47208c5f07e0257922906ac9bedb3dec905

Documento generado en 21/10/2021 04:45:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 01258- 00

Sería del caso reconocerle personería adjetiva al abogado Wilson Ángel Pérez Pérez, a no ser porque se avizora que el poder cargado en el archivo 009 del cuaderno 4 carece de reconocimiento expreso de las firmas de los poderdantes, en los términos del inciso 2 del art. 74 del C.G.P.

No obstante, atendiendo que desde el 9 de septiembre de 2021 se señaló fecha para practicar la inspección judicial y la audiencia inicial (archivo 13 cdo.4), se continuará con el trámite correspondiente del proceso en el sentido de ordenar que se aporte el poder en legal forma.

Por tanto, se DISPONE:

Primero: INSTAR a los demandantes para que el día de la diligencia señalada para el 26 de octubre de 2021, aporten el poder especial otorgado al abogado Wilson Ángel Pérez Pérez, el cual debe tener reconocimiento expreso de firmas conforme al inciso 2 del art. 74 del C.G.P., o en su defecto acreditar que se otorgó a través de mensaje de datos en la forma prevista en el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

<p>JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 91 hoy 25 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

5a8f7a8b6bbf07ec58237e573915cc8a91f2708d122fcef67f29730d3ccfd9de

Documento generado en 21/10/2021 04:53:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00246- 00

En ejercicio del control de legalidad se observa que a folio 25 c-2 obra un certificado de tradición del vehículo IBN-137, en el cual aparece como propietaria la señora Carmen Rodríguez Siabato, nombre que no coincide con el de la demandada, no obstante, la cedula de ciudadanía plasmado en dicho certificado si coincide con el de aquella.

Ahora bien, no es factible decretar las nuevas medidas cautelares, realizando las advertencias solicitadas por el memorialista, en el sentido de precisar que Carmen Rodríguez Siabato es la misma persona que la aquí demandada, en la medida en que, esta autoridad no tiene injerencia en la verdadera identificación de los intervinientes, por corresponder a un trámite alterno que corresponde realizar al interesado en la corrección de su nombre en documentos oficiales.

Así las cosas, previo a tomar alguna determinación respecto de las cautelas, se DISPONE:

Primero: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en un término no superior a cinco días siguientes, arrime copia digital del registro civil de nacimiento y de la cedula de ciudadanía de Carmenza Rodríguez Siabato, identificada con c.c. 41.596.958 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 91 hoy **25 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16a9e7e6b99de6fd9ef4dd655a0bb7b2bc958f22345d3b3d70b768f5948443b4

Documento generado en 21/10/2021 04:57:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2018-00251-00

El abono a la obligación informado por el extremo actor en el escrito que antecede obre en autos y téngase en cuenta en el momento procesal pertinente.

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión allegada por las partes de común acuerdo, el juzgado al tenor de lo dispuesto en el Art. 161 del C.G.P., **RESUELVE:**

1. DECRETAR la suspensión del proceso de acuerdo con el Art. 161 del C.G.P., hasta el 14 de noviembre de 2021.

2. MANTENER el expediente en la secretaría del despacho durante dicho lapso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 91 Hoy 25 DE OCTUBRE DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ad7eb45265d97f5ef1c594068c8c867af933c12ea96374e413cda4ddb922dd7

Documento generado en 21/10/2021 05:01:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2018-00614-00

Teniendo en cuenta que el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE** mediante oficio N° 0599 del 11 de mayo de 2021, solicitó la cancelación del embargo de remanentes reconocido por esta sede judicial mediante auto de 28 de febrero de 2019 (Fl. 24 Cuaderno 002 Archivo 001), ya que el proceso N 110014003021-2018-00251-00, del cual proviene el embargo, termino por pago total de la obligación mediante auto del 18 de marzo de 2021 (Cuaderno C002 Archivo 002), el juzgado **DISPONE:**

Por **SECRETARÍA y previo verificación del existencia de otro remanente** elabórese el oficio de levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente asunto dirigidas a las entidades correspondientes como quiera que la solicitud de remanentes del **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE** fue cancelada. **OFICIESE.**

De otra parte, visto el escrito que antecede, téngase en cuenta por parte del memorialista que debe dar cumplimiento al art. 76 C.G.P. o en su defecto la doctora Rosa Amaya deberá ratificar que reasume el poder.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 91 Hoy 23 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e96dc82788d7c2cdde2995c164c476653db1bac12293137f677a7ccce82ad1e

Documento generado en 21/10/2021 05:06:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00659- 00

Revisado el expediente se DISPONE:

1. REQUERIR a las partes para que, en el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, procedan a efectuar el acto procesal correspondiente, esto es, dar cumplimiento al numeral 2º del auto de 25 de junio de 2019 (fl. 110 c-1), a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso. Líbrese comunicación.

Por secretaría, contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

<p>JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 91 hoy 25 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

541ad3aca79b5bac40b17d7d0c7daff0bab86383e2088252503ebf3bc28ca515

Documento generado en 21/10/2021 05:13:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00829- 00

Como la anterior prueba anticipada es procedente, el juzgado la acoge y con fundamento en el Art. 183 del C.G.P., **DISPONE**,

1. Para la práctica de la prueba anticipada se señala la hora de las **9 a.m.**, del **7** del mes de **Diciembre** del año en curso, para que concurra a este juzgado **LUIS EDUARDO ORTIZ DICELIS**, y absuelva el interrogatorio que le formulara o allegara en sobre cerrado la parte convocante.

Notifíquesele al compareciente este auto en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto conforme a los arts. 291 y 292 del CGP.

RECONOCER personería adjetiva al abogado Carlos Vidal Camacho, quien actúa como apoderado judicial del convocante.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 91 hoy **25 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Código de verificación: **36fa821299632d3926c55c2313e640e1b2c8e298ffa9ff17252f4ff9a9abed52**

Documento generado en 21/10/2021 05:19:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00831- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte un documento idóneo y actualizado mediante el cual acredite la denominación de la cuenta electrónica del ejecutante que se encuentre inscrita para recibir notificaciones judiciales, la cual debe coincidir con el correo desde donde se remitió el poder especial al abogado Alfonso García Rubio. (Num. 11, art. 82 CGP).

NOTIFÍQUESE. -

DVB

**JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 91 hoy **25 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0924d0d10a441b789ebc5f20ccf94620f91838e13d8af7afdf1b68452ee2ec63**

Documento generado en 21/10/2021 05:19:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00832-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la solicitud de liquidación de sociedad conyugal **AMPLIE** los hechos en el sentido de señalar si se tiene conocimiento de familiares del señor **RAFAEL RUIZ RODRIGUEZ** y **ACLARE LAS PRETENSIONES** de la demanda como quiera que no solicitó declaración alguna en cuanto a la liquidación de la sociedad conyugal.

SEGUNDO: ALLEGUE el registro civil de nacimiento de la causante **FELIZA RUIZ DE MONTAÑA** con el fin de verificar el parentesco con los solicitantes.

TERCERO: ACLARE quién es **GLORIA EDITH MONTAÑA RUIZ** cuya cedula milita en el folio 18.

CUARTO: ALLEGUE el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

QUINTO: ALLEGUE el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40103087**, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

SEXTO: ALLEGUE el **AVALUO CATASTRAL** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40103087**, emanado por la autoridad de catastro correspondiente, nótese que el aportado es un auto avalúo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 91 Hoy 25 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a1cebb1dadca40ca385ed5a14a14023c1c2199395720c43828af083065045b22

Documento generado en 21/10/2021 05:19:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00835-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo por sumas de dinero de **MENOR** Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **CLAUDIA JINETH HERNANDEZ VELASQUEZ** para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 53062941-6333

1. La suma de **\$2'147.181.00.**, como capital acelerado del título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir del 23 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de **\$364.685.00.**, por concepto de intereses causados hasta la fecha en que se diligencio el pagare.

PAGARE N° 553210228

1. La suma de **\$32'264.199.30.**, como capital acelerado del título base de ejecución.
 2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
- La suma de **\$4'777.088.70**, por concepto de **12** cuotas en mora del pagaré anexo, del periodo comprendido entre el **10/10/2020** al **10/09/2021** cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.
4. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 91 Hoy 25 DE OCTUBRE DE 2021.

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**

Firmado Por:

**Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9386c53f0953975bb37c942ac6dcf646e2d5178973b73ec7827e5cb7b24b0ea

Documento generado en 21/10/2021 05:19:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00795- 00

Revisado el libelo subsanatorio no se observa el cumplimiento de la exigencia del cuarto inciso del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, la demanda y anexos se enviaron al demandado solo hasta el 11 de octubre de 2021, sin embargo, la demanda se radicó el pasado 24 de septiembre, fecha en la cual, no después, debió enterarse al demandado del presente tramite por cuanto la normativa citada establece que dicha carga se cumplirá simultáneamente con la presentación de la demanda.

En consecuencia, conforme al inciso 4º del art. 90 ibídem, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

**JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 91 hoy **25 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7f1c3eacf984f776cc332170c681ce10ce6c39874b16fbecf3c00547fda2fd**
Documento generado en 21/10/2021 05:16:53 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00819-00

Teniendo en cuenta solicitud realizada por el demandante, juzgado al tenor de lo dispuesto en el Art. 92 del C.G.P. **ORDENA:**

ADMITASE el retiro de la demanda.

Por **SECRETARÍA** déjense las constancias de su retiro ante la imposibilidad de entregar la demanda y sus anexos por tratarse de un proceso virtual,

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **91** Hoy **25 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e1fbe5314acca31ecf6efd4cc6f7f899ee917a77bdeeeb6291a6d59edf6f240

Documento generado en 21/10/2021 05:16:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00824- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite que simultáneamente con la demanda remitió copia de la misma y sus anexos al demandado, en los términos del cuarto inciso del art. 6 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que, el embargo y secuestro del predio hipotecado es una cautela que procede por ministerio legal al momento de dictarse mandamiento de pago, es decir que, no es una medida previa que enerve el cumplimiento de la preceptiva anotada. (Num. 2, art. 468 del CGP).

2. Aporte el certificado de existencia y representación legal del BANCO CAJA SOCIAL, expedido por la Superintendencia Financiera con antelación no mayor a 30 días, por cuanto en el documento aportado no se observa su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 91 hoy **25 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

cb72fa69275fbb612071d51868c276d659e02b3b5c84d7dd8586862b1dbf68d6

Documento generado en 21/10/2021 05:17:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00826- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Ajuste el juramento estimatorio por cuanto los perjuicios morales no son susceptibles de juramentación. (inc. 6, art. 206 CGP).

2. Acredite en legal forma que los demandados Jaime Pinzón Bonilla y Juan Carlos Moreno Lemus recibieron la demanda simultáneamente a la radicación de la misma, para tal fin, aporte los certificados de entrega expedidos por la empresa de servicio postal.

Asimismo, deberá acreditar que remitió la totalidad de la demanda y anexos a las personas a las cuales hizo la remisión física, toda vez que se aportaron copias cotejadas incompletas de la demanda.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

**JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 91 hoy **25 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1ccdc65f06251ce48ea65edbc27f87ae51314758a04f4ccc0e91e942e9b2dfa

Documento generado en 21/10/2021 05:17:09 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00828- 00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del **Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013**, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del **Artículo 57 ídem**, el juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía a favor de la entidad **FINESA S.A**, bien que se describe a continuación:

PLACA: ZZP-735
CLASE: AUTOMOVIL
MARCA: KIA PICANTO LX
AÑO MODELO: 2015
COLOR: GRIS
CHASIS: KNABE511AFT813374

OFÍCIESE a la **POLICIA NACIONAL** sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las previsiones de la pretensión No. 2 del libelo, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Cumplido lo anterior, hágase entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Reconocese personería a **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** quien actúa como apoderado judicial del acreedor garante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **91** hoy **25 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

993e6ceb28edc48f72179ca2ebe300c1130f64a00e021327694c5e29b90700f7

Documento generado en 21/10/2021 05:17:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00509-00

Las respuestas allegadas por las diferentes entidades financieras obren en autos y en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

De otra parte, previo a ordenar la inmovilización del rodante de placa **DMW-560** se **REQUIERE** al demandante para que aporte un certificado de tradición donde conste la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **91** Hoy **25 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d14b09785cb82b8e585423302763623d0cf2f0dfc18d6908cb8f076312fc67f

Documento generado en 21/10/2021 05:12:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00143- 00

PREVIO a decidir lo que corresponda se requiere al extremo demandado para que dentro de los cinco días siguientes ajuste los poderes otorgados al abogado José Jairo Jácome Abril, bien sea conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar que se otorgó mediante transmisión de datos, o en su defecto conforme al art. 74 del CGP, para lo cual deberá realizarle nota de presentación personal.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

<p>JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 91 hoy 25 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67a07e05b58c14c40163fdab54026e7d1f64aad7064b1cc868ca0fad3799a5bb

Documento generado en 21/10/2021 05:12:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00628- 00

Siendo procedente lo solicitado en el archivo 009, el juzgado conforme al art. 286 del CGP, DISPONE:

Primero: CORREGIR el auto de apremio de 31 de agosto de 2021, en el sentido de precisar que las obligaciones relacionadas en los numerales 4, 5 y 6 pertenecen a la obligación **5201420724629965** contenida en el pagaré anexo.

En lo demás, permanezca incólume.

Notifíquese esta determinación al demandado en la forma prevista en el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 91 hoy **25 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de4d7c3c6e4260f617c4a6be6af7850a2126df12b4e7b1a8c226d7de671524fe
Documento generado en 21/10/2021 05:12:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00737- 00

Como la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, se **RESUELVE** librar mandamiento de pago de menor cuantía, en favor de **GRIZZLY BRANDAS S.A.S** y en contra de **LAFER SOLUCIONES MASIVAS DE SEGUROS LTDA**, por las siguientes cantidades:

Factura electrónica No. FEV 133

1. La suma de **\$30'940.000,00**, por concepto de capital insoluto.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

Factura electrónica No. FEV 137

3. La suma de **\$32'725.000,00**, por concepto de capital insoluto.
4. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral tercero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería adjetiva al abogado Gustavo Sepúlveda Peña, quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2). -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 91 hoy **25 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e5a8a89cd5365547008afc7fcd1ca64aa1eb9328a4e2f396dfd1e9e3998bdd

Documento generado en 21/10/2021 05:13:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-00217-00

Estando el expediente al despacho para lo pertinente se observa que en los numerales 2° y su inciso, del auto calendado el 14 de mayo de 2021 (fl. 247 y 248 C-001), mediante el cual se aceptó la **REFORMA** de la demanda se indicó de forma errada en el numeral 2° la fecha del auto que libró mandamiento de pago y, en su inciso, se erró en el término de traslado a los demandados como quiera que los mismos se encuentran notificados, en consecuencia, con fundamento en lo preceptuado en el art. 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** la parte pertinente del señalado auto en los siguientes términos:

“Segundo: En su lugar, como quiera que se presentó oportunamente escrito de subsanación, se tiene en cuenta para todos los efectos legales la reforma de la demanda presentada, en el sentido de librar mandamiento de pago por las sumas indicadas en **auto de 21 de febrero de 2019** (Fl. 43 C-001 V), corregido mediante auto del 8 de marzo de 2019, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **INDUSTRIAS P&P S.A.S. FLOR ANGELA JAIME PEREZ JUAN MANUEL JAIME PEREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DE CARMEN PICO HERNANDEZ.**

Notifíquese este proveído a los demandados **INDUSTRIAS P&P S.A.S. FLOR ANGELA JAIME PEREZ JUAN MANUEL JAIME PEREZ**, por estado, córraseles traslado por el término de cinco (5) días para los efectos del numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

Cumplido el término de traslado de la reforma de la demanda y efectuado el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DE CARMEN PICO HERNANDEZ** se continuara con el trámite procesal pertinente.”

Los demás puntos del auto queden incólumes.

El juzgado se abstiene de tramitar la reposición por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **91** Hoy **25 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84c77ab4fd743ff6a117f8e7d85b7b20001ae11260bcb5b65812995f2ff254e7

Documento generado en 21/10/2021 05:06:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01438- 00

Rituada la correspondiente instancia, procede el despacho a continuar adelante con la ejecución dentro del presente proceso. En consecuencia, se procederá a efectuar el pronunciamiento respectivo en los siguientes términos:

La entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A formuló demanda ejecutiva de menor cuantía contra Comercializadora Universal de Suministros S.A.S y Sebastián Camilo Hernández Buitrago, a efectos de obtener el pago de las sumas indicadas en las pretensiones del libelo demandatorio.

Se libró mandamiento de pago a través de auto del 20 de enero de 2020, corregido mediante autos del 28 de septiembre de 2020 y 1 de junio de 2021 (fls.20, 22 y 68 c-1), asimismo, se ordenó notificar a la parte demandada, lo cual se logró personalmente en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 (fl. 49 c-1), quienes dentro del traslado guardaron silencio.

Posteriormente, mediante proveído de 24 de agosto de 2021, se aceptó la subrogación parcial en favor del Fondo Nacional de Garantías, respecto de la obligación contenida en el pagaré M026300110229909179600021958 por valor de \$17'708.334. (archivo 004).

Así, con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se cuenta con dos pagarés que cumplen las previsiones del artículo 709 del Co. de Co y 422 del C.G.P., por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, mostrándose aptos para salvaguardar la pretensión de pago (fls. 2-10 c-1).

En ese orden, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se hallan cabalmente cumplidos, se impone el proferimiento del correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del supracitado artículo 440 *ídem*.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el extremo pasivo.

SEGUNDO: ORDENAR LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al extremo ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.650.000oo. M/cte.

CUARTO: DECRETAR EL AVALÚO y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, si los existiere, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE, -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 91 hoy **25 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Juzgado Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8979ddc1a017ec52a7de4d1de307e22fc85d886e91668d3b409552b917088ba1

Documento generado en 21/10/2021 05:06:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>